

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 15 de septiembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de desistimiento de la solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Correos”, presentada conjuntamente por don Gregorio Monteagudo Sáez, como titular del establecimiento, y la empresa operadora “Recreativos Videmur, Sociedad Limitada”.

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de desistimiento de la solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de desistimiento cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 15 septiembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

### ANEXO

Vista la solicitud de autorización de instalación para máquinas recreativas con premio programado presentada en 28 de mayo de 2009 conjuntamente por don Gregorio Monteagudo Sáez, como titular del establecimiento de hostelería denominado “Correos”, y “Recreativos Videmur, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 17.499, y teniendo en cuenta los siguientes

### HECHOS

#### Primero

El 28 de mayo de 2009, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, se presentó conjuntamente por don Gregorio Monteagudo Sáez y “Recreativos Videmur, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 17.499, una solicitud de autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Correos”, sito en Getafe (Madrid), calle Magdalena, número 28.

#### Segundo

Examinada la documentación aportada con la solicitud de autorización de instalación se solicitó subsanación por falta de acreditación de lo establecido en el artículo 18.1 y su apartado c) del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998).

#### Tercero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió un plazo de quince días hábiles para aportar la documentación preceptiva, con advertencia expresa de que, si así no se hiciese, se les tendría por

desistidos de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### Cuarto

La anterior comunicación fue notificada a los interesados el 2 de junio de 2009.

#### Quinto

Transcurrido el plazo concedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se ha presentado documentación alguna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero

El apartado 1 del artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998), determina que la autorización de instalación es el documento administrativo que habilita para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en un local concreto de los contemplados en los artículos 13.a) y 14.1.a) del presente Reglamento, y por una sola y determinada empresa operadora debidamente inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas.

#### Segundo

El apartado 1 del artículo 18 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998), establece que la solicitud de autorización deberá estar suscrita conjuntamente por la empresa operadora y por el titular de la explotación del establecimiento, cuyas firmas deberán estar reconocidas o averdadas por entidad bancaria o legitimadas por fedatario público, en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo III del presente Reglamento, pudiendo consignar en la misma persona autorizada por ambos para tramitar dicha petición.

#### Tercero

El apartado 1.c) del artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998 establece que con la solicitud de autorización de instalación deberá adjuntarse documento acreditativo de disponibilidad del local por el titular de la explotación del mismo, mediante copia de la escritura de compraventa, contrato de arrendamiento o cualquier otro título admitido en Derecho que acredite fehacientemente dicha disponibilidad o testimonio notarial que lo sustituya.

#### Cuarto

El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

#### Quinto

El apartado 1 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, especifica que “la Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a

que se refiere el párrafo primero los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración”.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas,

### RESUELVO

Tener por desistido al interesado de su solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Correos”, sito en Getafe (Madrid), calle Magdalena, número 28, presentada el 28 de mayo de 2009 conjuntamente por don Gregorio Monteagudo Sáez y “Recreativos Videmur, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 17.499.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 16 de julio de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Mañez.

(03/32.322/09)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 15 de septiembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de desistimiento de la solicitud de extinción para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “El Aperitivo”, presentada conjuntamente por “Bonan Aguilar Queiroz, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento, y la empresa operadora “Portalón, Sociedad Limitada”.

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de desistimiento de la solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación a la interesada se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de desistimiento cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 15 septiembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

### ANEXO

Vista la solicitud de extinción de la autorización de instalación para máquinas recreativas con premio programado presentada el 18 de mayo de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes

### HECHOS

#### Primero

El 6 de septiembre de 2006 se solicitó conjuntamente por la mercantil “Quitumbe, Sociedad Limitada”, como titular del estable-

cimiento de hostelería denominado “El Aperitivo”, sito en calle Hermanos de Pablo, número 34, de Madrid, y EO “El Portalón, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 10.724, autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado para el citado establecimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.

#### Segundo

La Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, una vez comprobado que obraba en el expediente administrativo, la documentación a que se refiere el artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998, de 4 de junio, concedió el 7 de septiembre de 2006 la autorización para instalar máquinas recreativas con premio programado en bares y cafeterías, que había sido solicitada conjuntamente por “Quitumbe, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento de hostelería denominado “El Aperitivo”, sito en calle Hermanos de Pablo, número 34, de Madrid, y EO “El Portalón, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 10.724.

#### Tercero

El 18 de mayo de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, se presentó acuerdo suscrito por la mercantil “Bonan Aguilar Queiroz, Sociedad Limitada”, y EO “El Portalón, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 10.724, por el que se solicitaba la extinción de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado concedida por Resolución de 7 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, para el establecimiento denominado “El Aperitivo”, sito en calle Hermanos de Pablo, número 34, de Madrid.

#### Cuarto

Examinada la documentación aportada con la solicitud de extinción de la autorización de instalación se solicitó subsanación por falta de acreditación de lo establecido en el artículo 20.1.b) del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.

#### Quinto

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se concedió un plazo para aportar la documentación preceptiva, con advertencia expresa de que, si así no se hiciese, se les tendría por desistidos de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### Sexto

La anterior comunicación fue notificada a las interesadas el 21 de mayo de 2009.

#### Séptimo

Transcurrido ampliamente el plazo concedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no se ha presentado documentación alguna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero

El apartado 1.b) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, que establece que la autorización